

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación ...

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a efectos de que, por medio de los Ministerios del Interior, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Justicia y Derechos Humanos, de Obras Públicas y de los demás organismos y reparticiones que estime corresponder, brinde información circunstanciada respecto de las siguientes cuestiones vinculadas a la Cuenca Hídrica Desaguadero-Salado-Chalideuvú-Curacó-Colorado y a la Ley de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688:

1- Detalle la postura asumida por cada una de las provincias condóminas de la Cuenca del Río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó-Colorado en oportunidad de rechazar la convocatoria para constituir e integrar el Comité del Sistema Hídrico del Río Desaguadero en el marco de la causa judicial, en trámite por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo Expediente N° 1055/2016.

2- Describa la posición exteriorizada por el Estado Nacional en dicha ocasión.

3- Detalle la actuación llevada adelante por la Comisión Técnica creada en el marco del referido pleito con el fin de "ampliar el conocimiento del Sistema Hídrico mediante el desarrollo de estudios" (Cfr. Acta de reunión de fecha 16 de febrero de 2017).

4- Indique si se han realizado obras de defensa y limpieza del cauce en la cuenca Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó desde la promoción de la citada demanda y si



se encuentran proyectadas futuras tareas. En caso afirmativo, describa las obras en cuestión y su cronograma de ejecución.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 2016 la Provincia de La Pampa promovió una acción de amparo a fin de que se intime al Estado Nacional a que convoque e integre con las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Río Negro, Buenos Aires y La Pampa, un Comité de Cuenca Hídrica de la cuenca Desaguadero-Salado-Chalideuvú-Curacó-Colorado en los términos de los artículos 4° y 6° de la Ley de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688.

En su presentación de inicio, la provincia de La Pampa sindicó la **máxima responsabilidad del Estado Nacional** al permitir el aprovechamiento unilateral e inconsulto del recurso hídrico de parte de las provincias ubicadas aguas arriba, por no motorizar la constitución del organismo de cuenca respectivo, incumpliendo así con diversas obligaciones emergentes de la legislación ambiental que rige el caso.

Así las cosas, los **comportamientos arbitrarios en materia de irrigación, industriales, energéticos**, etc., desplegados por las provincias arribeñas -principalmente Mendoza y San Juan- sobre los principales afluentes del recurso hídrico en cuestión han resentido de forma drástica los aportes que históricamente ingresaban a la provincia de La Pampa¹, agudizando un contexto de **desastre hídrico-ambiental y social**.

En marzo de 2017 la Corte Suprema de Justicia de la Nación asumió la competencia de la causa y emplazó a la provincia de La Pampa a que encauce su demanda por la vía del juicio ordinario.

El Sistema del Río Desaguadero – Salado – Chadileuvú – Curacó-Colorado constituye la mayor de las cuencas íntegramente desarrolladas dentro del territorio argentino, con una superficie cercana al cuarto de millón de kilómetros cuadrados (248.000) que recorre

¹ Según estadísticas hidrológicas los caudales que ingresaban a La Pampa promediaban los 15.54 m³ /s, con máximos registrados en 175,70 m³ /s.



de Norte a Sur, una franja desértica de 1.000 Km de longitud, con un sistema hidrográfico poco conocido y de implicancias ciertamente complejas para las provincias alcanzadas.

Al adentrarse en el territorio de la provincia de La Pampa, el río llenaba bañados y lagunas, al tiempo que contribuía a la recarga de las napas freáticas. Esta circunstancia promovió la ocupación del área por pueblos originarios.

Sobre dicho sistema hídrico se localizan las localidades pampeanas de Santa Isabel, Algarrobo del Águila, Limay Mahuida, La Reforma y Puelches. Estas poblaciones se fundaron merced a la importante diversidad de recursos naturales renovables y no renovables provistos por el río, que sostenían un amplio abanico de actividades productivas (ganadería vacuna, ovina, equina y caprina; producción de forraje, hortalizas y frutales; minería; pesca comercial; artesanías, etc.).

Ese futuro promisorio que llevó a poblar el oeste de La Pampa, se vio truncado por la situación señalada supra y su repercusión negativa sobre la cuenca del Río Desaguadero con mengua de sus caudales y las calidades del mismo.

Desde hace varios años vemos cómo las comunidades afectadas padecen las consecuencias de los comportamientos ilegales realizados aguas arriba, y luchan por no quedar en el olvido.

Convencido de la plena vigencia de las disposiciones de la Ley 25.688, por todos los fundamentos aquí señalados y otros que se darán en oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio